

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.
Al despacho del Juez informando que el presente proceso ordinario, se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Eugenia Guzmán Marulanda
Demandado	Ingredion Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00321 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

Cali, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, envió el asunto de la referencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, este despacho avoco conocimiento a través de Auto 2251 del 14 de diciembre de 2021.

Bajo esta precisión, al revisar la última actuación realizada por el despacho de origen, se observa que aquella corresponde al auto 1392 a través del cual se reprogramó la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día 13 de mayo de 2021, misma que no fue posible su realización, por ende, debe procederse con su agendamiento.

No sin antes, advertir que, tras realizar una revisión minuciosa del expediente y en ejercicio del control de legal, el despacho observa que en auto 144 del 2 de febrero de 2018, el juzgado de origen, no hizo manifestación alguna frente a la falta de contestación de la reforma de demanda, por ende se incluirá dentro de la presente providencia, la anotación respectiva frente a la falta de contestación de dicha reforma, a efectos de evitar cualquier vicitud procesal.

Ahora, continuando con el discurrir procesal y sin que existan actuaciones pendientes por realizar, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

Finalmente se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Gloria Jenny Ramos** identificada con cedula de ciudadanía **31.934.613** portador de la tarjeta profesional No. **47.010** del C.S. de la J, conforme a sustitución de poder presentada por **Cesar Augusto Duque Mosquera**, para representar los intereses de la sociedad **Ingredion Colombia S.A.**, y a la abogada **María del Socorro Varela Lorza**, identificado con cedula de ciudadanía **31.201.968** portador de la tarjeta profesional No. **150.169** del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante.

En el mismo norte, se aceptará la renuncia de poder formulada por **Jesús Alberto Hoyos Aviles**, al cumplir con los requisitos necesarios

para su aceptación, pues se ha acreditado la notificación respectiva a la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por parte de **Ingredion Colombia S.A.**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Gloria Jenny Ramos** identificada con cedula de ciudadanía **31.934.613** portador de la tarjeta profesional No. **47.010** del C.S, para representar los intereses de la demandada Ingredion Colombia S.A.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **María del Socorro Varela Lorza**, identificado con cedula de ciudadanía **31.201.968** portador de la tarjeta profesional No. **150.169** para representar los intereses de la demandante.

CUARTO: Aceptar, la renuncia al poder formulada por el abogado **Jesús Alberto Hoyos Aviles** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.652.146** portador de la tarjeta profesional **173.759** del C.S de la J.

QUINTO: Señalar para el **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, a sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



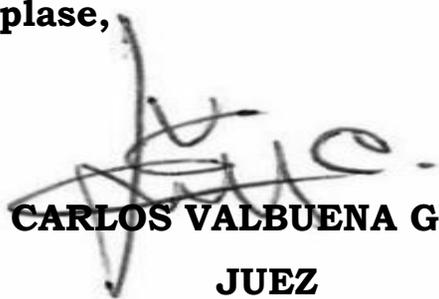
OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**